



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.- NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (998)

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
COLECTIONSAFE CÍA. LTDA.**



OTORGAN: Freddy Raúl López
Ana Guartatanga Hurtado
Jaime López López

A FAVOR: COLECTIONSAFE CIA. LTDA.

DI: 3 COPIAS

.....
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de febrero del dos mil ocho ante mí, doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, Comparecen libre y voluntariamente bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato: **UNO:** El señor Freddy Raúl López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **DOS:** La señorita Ana Guartatanga Hurtado, mayor de edad, de estado civil soltera, de

nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, **TRES:** El señor Jaime López López, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor Freddy Raúl López, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, la señorita Ana Guartatanga Hurtado, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, y, el señor Jaime López López, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, todos ellos por sus propios y personales derechos; **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN**



NOTARIA
TERCERA

NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituye se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y

por el Estatuto que constan a continuación. **CLAUSULA**

CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

compañía se denominará **COLECTIONSAFE CÍA. LTDA.**; y, por

tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía

será: **UNO.-** La prestación de servicios especializados de cobranzas

judiciales y extrajudiciales, y todo lo relacionado con el servicio

ofertado. **DOS.-** La entrega de correspondencia, documentos y

otros similares para personas naturales o jurídicas, privadas o

públicas, nacionales o extranjeras; así como también la prestación

de servicios de ensobrado, enfundado, empacado de los bienes que

distribuya o transporte. Esta prestación de servicios la realizará por

su propia cuenta y, en lo referente al transporte, por medio de

terceros que estuvieran legalmente autorizados para ofrecer ese

tipo de servicios. **TRES.-** La recepción de correspondencia,

mercadeo directo y mandato. **CUATRO.-** La compra, venta,

administración, comercialización, corretaje y disposición en

cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles así

como de los derechos reales que recaigan sobre estos, a excepción

de valores. **CINCO.-** La disposición a cualquier título de los bienes

que pudiera construir en cumplimiento de su objeto social. **SEIS.-**

La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás

derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. **SIETE.-** La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de ⁴⁰⁰ **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD.400,00), dividido, en ⁴⁰⁰ **cuatrocientas participaciones (400)** de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD.1,00) iguales acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:



NOTARIA
TERCERA

la compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **(a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones.

- (b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- (c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos.
- (d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- (e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- (f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **j)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **k)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **l)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:
Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el

NOTARIA
TERCERA

forme del Comisario. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. - **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del capital presente concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por el Comisario. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para

tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

QUORUM DE INSTALACION: (a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. (b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera



NOTARIA
TERCERA



convocatoria. (c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución

de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **h)** Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportaciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general,



NOTARIA
TERCERA

Intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos,

previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para

el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por

terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener

bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar

como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. **j)**

Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. **k)**

Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones. **l)**

Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más

documentos pertinentes. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la

compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan

otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente,

Gerente General y el Comisario de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años,

debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán

ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIO: La Junta General designará un comisario, el mismo que tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:



NOTARIA
TERCERA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	PORCENT AJE	NOTARIA TERCERA PARTICIPACIONES QUITO ECUADOR
Freddy Raul Lopez	260,00	260,00	65%	260
Jaime Lopez Lopez	120,00	120,00	30%	120
Ana Guartatanga Hurtado	20,00	20,00	5%	20
TOTAL	400.00	400.00	100%	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.

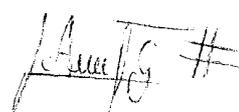
CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:

Autorizamos al doctor Byron Mosquera Galeas, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al doctor Byron Mosquera Galeas, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el

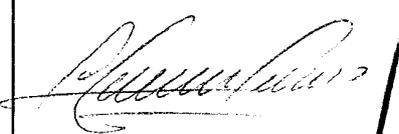
Dr. Byron Mosquera Galeas, con matrícula profesional número once mil trescientos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Freddy Raúl López

C.C. 121128151-7


Ana Guartatanga Hurtado.

C.C. 171938619-3


Jaime López López

C.C. 170299955-6




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171128151-7
 LOPEZ FREDDY RIVERA
 COTACACHI / LA MATRIZ
 02 ABR 2008
 REG. CIVIL QUITO
 COTACACHI / LA MATRIZ
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 LA MATRIZ QUITO 1973
 FERIA DEL REGISTRO CIVIL
 906735
 APLICAR DERECHO

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171128151-7
 LOPEZ FREDDY RIVERA
 COTACACHI / LA MATRIZ
 02 ABR 2008
 REG. CIVIL QUITO
 COTACACHI / LA MATRIZ
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 LA MATRIZ QUITO 1973
 FERIA DEL REGISTRO CIVIL

040-0050
 NÚMERO
 LOPEZ FREDDY RIVERA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORA
 parroquia
 QUITO
 CANTON
 CENTRO DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a. 20 FEB 2008

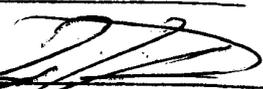

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

ECUATORIANA***** V3333V4223
 NACIMIENTO 09/07/80
 CIUDADANIA ESTUDIANTE PROF/OCCUP
 GUARTATANGA COYASO
 GUARTATANGA HURTADO LOPEZ
 01/03/2004
 0975131
 PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171938619-3
 GUARTATANGA HURTADO ANA ALEXANDRA
 AZUAY/SIGSIS/SAN BARTOLOME
 15 MAYO 1984
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 001- DGB 00023 F
 TOMO PRE. ACT. SEXO
 AZUAY/SIGSIS
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SAN BARTOLOME 1985
 FIRMA DEL CEDULADO

SELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 20 DE ENERO DE 2007
 140-0173 NUMERO
 1719386193 CEDULA
 GUARTATANGA HURTADO ANA
 ALEXANDRA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARRROQUIA
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el
 numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO:
 que la copia que antecede, que consta de UNA
 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el
 suscrito.
 Quito a. 20 FEB 2008


DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

ECUATORIANA ***** V3323V2222

CASADO BERTHA VINUEZA NO DACT.

PRIVATIA EMPLEADO

ENTRADA DE LOPEZ

UNION DE LOPEZ

11/16/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0217118

LA ALFONSO

FECHA DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

9 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170299956

LOPEZ LOPEZ JAIME ALBERTO

13 MAYO

COTOPAXI/BUJILI INGENIERO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 6 93

COTOPAXI BUJILI

QUITO - ECUADOR

50

FRAMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

216-0032 NUMERO 170299956 CEDULA

LOPEZ LOPEZ JAIME ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA SANGOLQUI PARROQUIA RUMINAHUI CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a. **20 FEB 2008**

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 133666** abierta el **ONCE DE FEBRERO DEL DOSMIL OCHO** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COLECTIONSAFE CIA. LTDA.**, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XX**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>LOPEZ FREDDY RAUL</u>	<u>\$260,00</u>
<u>JAIME LOPEZ LOPEZ</u>	<u>120,00</u>
<u>ANA GUARTATANGA HURTADO</u>	<u>20,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 11/02/2008

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0010



NÚMERO DE TRÁMITE: 7175341
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA GALEAS BYRON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2008 11:43:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLECTIONSAFE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COLECTIONSAFE CIA. LTDA.** otorgada por **FREDY RAUL LOPEZ, ANA GUARTATANGA HURTADO** y **JAIME LOPEZ LOPEZ**, sellada y firmada en Quito, veinte de febrero del dos mil ocho.


BSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

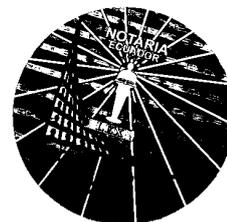
0011

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.000909, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **COLECTIONSAFE CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintidós de febrero del dos mil ocho, ante el Notario Titular cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, a veintisiete de marzo del dos mil ocho.-

EL NOTARIO SUPLENTE



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo de 2.008, bajo el número 1117 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COLECTIONSAFE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0690.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014364**- Quito, a quince de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10001

Quito, 5 MAY 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLECTIONSAFE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL